

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DOPLOADA DE LA ORIGINAL QUE CEDE EN EL AÑO 2007  
AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC

Nº 112007-GRC/GA/JPECP

Callao, 28 SEP 2007

**VISTOS:**

El escrito signado con H.R. Nº 016239 de fecha 22 de agosto de 2007, por medio de la cual Jesús Omar Linares Yuncor insta pretensión impugnatoria como representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado José Carlos Mariategui – La Chira, contra la Constancia de Oferta de Venta de fecha 17 de julio de 2007, expedida a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Alex Kouri; el escrito denominado como recurso de oposición, presentado por la misma persona mediante escrito identificado con H.R. Nº 016409 de fecha 24 de agosto de 2007, presentando oposición y suspensión en contra de la aludida Constancia; La Carta Nº 1075 – 2007-GRC/GA/JPECP de fecha 07 de setiembre de 2007, por la cual se trasladan las observaciones acaecidas en los recursos presentados; El escrito subsanatorio presentado por el impugnante, signado con H.R. Nº 017849 de fecha 14 de setiembre de 2007, por intermedio del cual el recurrente aclara y subsana los recursos anteriores, señalando que el recurso de reconsideración se orienta a impugnar el procedimiento de adjudicación del predio sito en el Lt. 01 Mz. A del Sector Equipamiento en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y la oposición se insta en contra de la Constancia de Oferta de Venta, pidiendo la suspensión de sus efectos; el informe Nº 029 -2007-GRC/GA/JPECP-jmgb de fecha 25 de setiembre de 2007, en el que el profesional que lo suscribe emite opinión respecto al recurso de reconsideración y su aclaración;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Regional Nº 003-2005-REGION CALLAO-CR del 08 de abril de 2005, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento - físico legal de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Regional Nº 003-2005-REGION CALLAO-PR que aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes Destinados a Vivienda del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, se designa a la Jefatura de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec como órgano de primera instancia administrativa en los procedimientos administrativos que se presenten dentro del proceso de saneamiento físico legal en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, siendo que la derogación indirecta de la disposición del artículo 6º de la Ley 28703 no le alcanza a los efectos del dispositivo señalado en cuanto a la competencia en el para resolver recursos impugnativos relacionados con el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y que, además se encuentra autorizada por el principio de desconcentración administrativa, prescrito por el artículo 74º de la Ley 27444.

Que, el recurso de reconsideración, en cuanto a su finalidad, se encuentra regulado en el artículo 208º de la Ley 27444, estatuyéndose que el mismo se presenta ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo objeto de impugnación, solicitándole reconsidere su petición en base a nueva prueba aportada. Estableciendo el artículo 217º que la resolución que resuelva el recurso, estimará en todo o en parte las pretensiones planteadas por el recurso

administrativo o declarará su inadmisión; de verificar una causal de nulidad, deberá decretar la nulidad y declararse sobre el fondo del asunto.

Que, el artículo 109º de la Ley 27444, en cuanto a la facultad de contradicción, precisa que sólo son susceptibles los actos que a consideración de los administrados, violan, afectan, lesionan o desconocen derechos o lesionan intereses legítimos procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos conferidos por el mismo dispositivo legal, con la finalidad de que sea revocado, modificado, anulado o que sean modificados sus efectos.

Que, tanto el recurso de reconsideración planteado por el recurrente mediante escrito signado con H.R. N° 016239 de fecha 22 de agosto de 2007, como su recurso de oposición instado mediante instrumento identificado con H.R. N° 016409 de fecha 24 de agosto de 2007, señalan inicialmente como objeto de impugnación la constancia de Oferta de Venta de fecha 17 de julio de 2007 extendida a favor de la Asociación de Comerciantes de del Mercado Mayorista Alex Kouri Bumachar; objeto de impugnación que posteriormente fuera aclarado mediante escrito con H.R. N° 017849 de fecha 14 de setiembre de 2007. Precizando que el objeto de impugnación del recurso de reconsideración era el procedimiento administrativo de adjudicación del predio sito en el Lt. 01 Mz. A del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del que se le excluye a la Asociación que presuntamente representa, y, sobre los mismos fundamentos, se petitiona se deje sin efecto el acuerdo del Acta de Sesión del Comité de Evaluación del 05 de junio de 2007. Refiriendo, que el objeto del recurso de oposición es la oposición y la suspensión de la Constancia de Oferta de Venta mientras se resuelve el recurso de reconsideración. Lo cual, debe ser entendido en una interpretación más favorable al administrado, como una pretensión accesoria al recurso de reconsideración previamente planteado.

Que, habiéndose verificado dentro del procedimiento de adjudicación del predio ubicado en el Lt. 01 del Mz. A del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se lleva adelante bajo la modalidad de adjudicación de venta directa, modalidad contemplada en el artículo 10º del Reglamento aprobado mediante el Decreto Regional N° 003-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, publicado el 31 de octubre de 2006; y que, del mismo cuerpo normativo se extrae que la adjudicación a título oneroso bajo la modalidad de venta directa, se aplica en los casos en que en el procedimiento administrativo de adjudicación se verifique la postulación de un único interesado, que dentro de un esquema lineal del procedimiento administrativo, coincide con la definición que efectúa el numeral 1 del artículo 51º. Así, el espíritu de la última de las citadas en concordancia con el artículo 109º y el artículo 208º, da paso a la conclusión irrefutable que el derecho de contradicción mediante los recursos impugnativos en la vía administrativa, se confieren únicamente a las partes constituidas en el procedimiento administrativo; siendo que para el caso del recurso de reconsideración sub materia, el recurrente impugnante no resulta parte del procedimiento de adjudicación, por lo cual resulta improcedente su pedido.

Que, asimismo, el impugnante no cumple con levantar la observación efectuada mediante la Carta N° 1075 – 2007-GRC/GA/JPECP de fecha 07 de setiembre de 2007, notificada con igual fecha, respecto a la acreditación de la calidad alegada de representante legal del Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariategui - La Chira, no siendo suficiente los instrumentos que apareja a su escrito impugnatorio ni los adjuntos a su escrito subsanatorio, por cuanto no acredita tener facultades de representación vigentes, configurando ello, causal suficiente para ser rechazado su recurso impugnativo de reconsideración.

Que, en mérito de las consideraciones precedentes, advirtiéndose que el escrito presentado como recurso de oposición identificado mediante H.R.N° 016409 de fecha 24 de agosto de 2007, constituye un pedido accesorio al recurso de reconsideración, debe aplicársele el principio rector de nuestro ordenamiento que reza que "lo accesorio sigue la suerte del principal", en este caso accesorio al recurso de reconsideración, siendo éste improcedente debe decretarse, asimismo, la improcedencia de las pretensiones instadas mediante el escrito de oposición.

COPIA DEL ORIGINAL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEFINITIVO Y NO SE ADMITE RECURSO AL APLACAR  
DE SU EJECUCIÓN POR FALTA DE FUNDAMENTO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, no obstante ello, teniendo presente que el órgano rector del procedimiento administrativo de adjudicación del predio ubicado en el Lt. 01 del Mz. A del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, es el Comité de Evaluación, caracterizando por ser multidisciplinario e independiente, y siendo sus decisiones inapelables en mérito de lo dispuesto por el artículo 06º del Reglamento aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, debe elevarse todo lo actuado en el procedimiento administrativo de adjudicación del predio sito en el predio aludido para su reevaluación, por el mismo colegiado especializado; por cuanto esta Jefatura no tiene facultades ni competencia para avocarse al examen de dicho procedimiento.

Que, en base a las consideraciones glosadas en líneas que preceden, en mérito de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto Regional N° 003-2005- Region Callao-PR y en el artículo 217º de la Ley 27444, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se pronuncia respecto al recurso de reconsideración;

**RESOLVIENDO:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de reconsideración signado con H.R. N° 016239 de fecha 22 de agosto de 2007; improcedente asimismo, el pedido instado mediante instrumento identificado con H.R. N° 016409 de fecha 24 de agosto de 2007, aclarados mediante escrito identificado con Hoja de Ruta N° 017849 de fecha 14 de setiembre de 2007, presentados por la persona de Jesús Omar Linares Yuncor en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariategui – La Chira, contra del procedimiento de adjudicación del predio sito en el Lt. 01 Mz. A del Sector Equipamiento en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

**ARTÍCULO 2º.- ELÉVESE**, lo actuado en el procedimiento administrativo de adjudicación al que se refiere el artículo anterior al Comité de Evaluación, conformado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 349-2007-REGION CALLAO/GGR; a efecto que cumpla con reevaluar la continuación del procedimiento, verificando la sujeción a los principios rectores del derecho administrativo; pronunciándose, de declararlo pertinente, respecto a la suspensión del procedimiento de adjudicación referido.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

ESTE INSTRUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
 DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OPERA EN EL AÑO 2007  
 DE OFICINA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ATQ. ANTONIO GABRIEL CRUZ  
 JEFE DE PROYECTO ESPECIAL  
 CIUDAD PACHACÚTEC